

*Comisión de Disciplina y Acusación
del Consejo de la Magistratura*

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

DICTAMEN N° 119/2009

VISTO el expediente 417/08, caratulado "Llobet Cipriano Enrique c/ Dr. Leónidas Moldes (Juez Federal)", del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por el señor Cipriano Enrique Llobet, en la que formula denuncia contra el doctor Leónidas J. G. Moldes, titular del Juzgado Federal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche (fs. 1/6).

Manifiesta que en el marco de la causa caratulada "Llobet Enrique Diego y otros s/ accidente aéreo" (expte. N° 4652/02), en trámite ante el Juzgado Federal a cargo del magistrado denunciado, Secretaría Penal a cargo del Dr. Walter Da Silva, se habría producido la "permanente y sistemática voluntad de obstruir el avance de la investigación criminal" (fs. 3 vta.) y el "facilitamiento para la destrucción y/o alteración del mapa de prueba" (fs. 5 vta.). Además, denuncia el faltante de fojas y la adulteración del expediente.

Expresa que, el 17 de noviembre de 2002, en ocasión de los festejos por un nuevo aniversario del Aeroclub Bariloche, al realizarse un vuelo de exhibición sobre la vertical del Aeroclub, cae imprevistamente la aeronave modelo "Piper Azteca Modelo PA 23-250 Serie 27-49 Matrícula LV-HJE", falleciendo sus siete ocupantes: el piloto Diego Enrique Llobet y seis pasajeros de los cuales tres eran adultos y tres menores de edad. Continúa manifestando que el accidente se produce justo en el momento en que la aeronave hacía un vuelo rasante sobre el Aeroclub Bariloche a una altura aproximada de 10 metros. Relata que se desprendió el ala derecha de la nave, produciendo que se estrellara a pocos metros de la arboleda ubicada en las inmediaciones del Aeroclub.

Seguidamente, destaca que las pruebas acompañadas por su parte acreditaron la verosimilitud de su denuncia en orden a sostener que el accidente sufrido por el avión Piper Aztec LV-HJE, se produjo exclusivamente por la omisión dolosa en que incurrieron las Autoridades Aeronáuticas - Fuerza Aérea Argentina (FAA) y la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (DNA)- por no haber desplegado en forma oportuna, diligente y responsable las tareas de información, fiscalización y control en materia de prevención de accidentes. Asimismo, también imputa el obrar insuficiente de la empresa Piper Aircraft (fabricante de la aeronave siniestrada) al no impulsar ante la Autoridad Aeronáutica de nuestro país con la firmeza y vehemencia debidas las medidas preventivas que debieron llevarse a cabo en relación con las novedades en materia de corrosión y oxidación de estructuras alares respecto de los aviones del tipo del siniestrado.

Cuestiona, a su vez, la validez del dictamen emitido por la Junta de Investigación de Accidentes de la Aviación Civil (J.I.A.A.C.), por medio del cual, tanto el fiscal Bagur Creta como el magistrado Moldes propician el archivo de la causa.

Debe tenerse en cuenta que, el 21 de noviembre de 2007, el doctor Moldes dictó nuevamente de oficio un auto ordenando el archivo de las actuaciones, que fue revocado por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de General Roca, la que mediante resolución del 28 de abril de 2008 ordenó continuar con la investigación.

II. El 6 de febrero de 2009, se presenta ante este Consejo de la Magistratura el doctor Moldes en los términos previstos en el art. 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación (fs. 25/32).

El magistrado realiza un análisis pormenorizado de las actuaciones haciendo mención a cada uno de los hechos invocados por el Sr. Llobet en su escrito de denuncia.

III. En función de las medidas preliminares, se requirió al Juzgado Federal de Bariloche copias

Comisión de Disciplina y Acusación

del Consejo de la Magistratura

certificadas del expediente N° 4652/02, caratulado "Llobet, Enrique Diego y otros s/ accidente aéreo", en trámite ante el Juzgado Federal de Bariloche, Secretaría Penal a cargo de Walter Da Silva.

CONSIDERANDO:

1. Que, cabe adelantar que, habiendo sido analizadas las constancias de la causa, no se advierte irregularidad alguna en el accionar del doctor Leónidas Moldes. De su compulsas surge que el Sr. Cipriano Enrique Llobet, tiene una visión particular de este suceso que, sin duda, lo ha afectado enormemente debido a la repentina muerte de su hijo y su nieto con un avión de su propiedad.

2. Que, en su momento, el magistrado decidió el archivo del expediente basándose en un dictamen pericial técnico en donde se explicaba el accidente aéreo por la sobrecarga del avión, las condiciones climáticas adversas y la maniobra realizada por el piloto. Si bien esta decisión fue revocada por la Excm. Cámara Federal de Apelaciones, el magistrado, luego, llevó a cabo otras medidas instructorias cumpliendo con lo ordenado por la Alzada. Es menester aclarar la complejidad del hecho investigado, en donde debe acreditarse la responsabilidad de las personas denunciadas de acuerdo a su influencia en el curso causal. Lo cual, se traduce en una dificultosa actividad probatoria.

3. Que a la luz de las constancias de la causa y los propios términos de la denuncia, se concluye que el motivo de la presente no es otro que la disconformidad del denunciante con las decisiones adoptadas por el doctor Moldes en el ámbito de su competencia jurisdiccional. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la causa continúa en trámite.

Si por mera hipótesis se hubiera incurrido en error al ponderar las constancias de la causa o al efectuar la valoración de la prueba, de todos modos nunca podría ello invocarse como causal de enjuiciamiento de un magistrado, ya que al respecto, cabe señalar que, las facultades disciplinarias del Consejo de la Magistratura

se limitan a cuestiones relacionadas a la eficaz prestación del servicio de justicia, no pudiendo ejercer, directa o indirectamente, la competencia jurisdiccional.

Así, en diversas oportunidades se ha sostenido que la valoración de los criterios de interpretación normativa o probatoria que los magistrados incorporan a sus resoluciones se encuentra fuera de la competencia asignada a este Consejo de la Magistratura y sólo son susceptibles de revisión a través de los canales recursivos que el ordenamiento procesal prevé.

Por ello,

SE RESUELVE:

1. Aconsejar al Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la desestimación de la denuncia efectuada contra el doctor Leónidas Moldes, titular del Juzgado Federal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

2. De forma.

Fdo.: Diana B. Conti (Presidente Comisión de Disciplina y Acusación) - Santiago Montaña - Luis María Bunge Campos - Marcela Losardo - Luis María Cabral - Mariano Candiotti.